

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante	TULIO HERMINIO CHICA DURANGO
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
Radicado	05001 33 33 009 2014 01221 00
Asunto	REMITE POR FALTA DE COMPETENCIA – JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE MANIZALES

Mediante acta de reparto que data del 20 de agosto de 2014, correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, en la que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL contemplado en el artículo 138 del CPACA, el señor TULIO HERMINIO CHICA DURANGO pretende la nulidad del Oficio No 2590 / OAJ del 20 de mayo de 2008, por medio del cual la entidad demandada negó el reajuste anual de la asignación de retiro.

Con la finalidad de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, se inadmitió la demanda a fin de que se allegara la última unidad donde el demandante presto sus servicios (folio 34).

Allegada la información señalada, una vez estudiado lo pertinente, el despacho considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La ley fija la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diversas clases de negocios, atendiendo, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo, **territorial** y funcional; esto es, a su naturaleza, a la calidad de las partes, al lugar donde debe ventilarse el proceso, y al conocimiento del asunto en única, primera o segunda instancia, según el caso.

Como quiera que el numeral 3º del artículo 156 del CPACA dispone respecto a la determinación de competencias por el factor territorial que:

“Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Ahora bien, del cumplimiento de requisitos allegado por la parte demandante (folio 35-36), se desprende que el **último lugar donde prestó sus servicios fue en el DEPARTAMENTO DE CALDAS UBICADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES.**

El Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.”*, determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

(...)

7. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS:

El Circuito Judicial Administrativo de Manizales, con cabecera en el municipio de Manizales y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Caldas.”

Por lo anterior, puede establecer esta Agencia Judicial que no tiene competencia para conocer de esta demanda, pues por la ubicación del último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, **la competencia es del Juez Administrativo Oral del Circuito de Manizales.**

Se impone, por tanto, dar aplicación a la norma del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, que prescribe en su inciso segundo:

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar su falta de competencia, por razón del territorio, para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Estimar que el competente es el señor Juez Administrativo Oral del Circuito de Manizales (reparto).

TERCERO. En firme el presente auto, remítase el expediente al citado Despacho Judicial Administrativo por medio de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

MGG